

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00677

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder o la autorización otorgada por los arrendadores a la demandante, según lo expresado en el contrato de arrendamiento
2. De ser el caso ajústese las pretensiones.
3. Acompañese poder especial para promover la acción, si se trata de una apoderada para suscribir el contrato de arrendamiento.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7be14fa04827a5484031735e1db03c8e4502349d80863ad721c8f2ecd672d**
Documento generado en 05/10/2020 03:26:53 p.m.